



Ref: Pertenencia

Rad.: 2018-00852-00

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante no subsano la demanda. Sirva proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se evidencia qué mediante providencia del 31 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia.

Que al no haberse subsanado los defectos que adolece la misma en el término que señala la Ley, es del caso ordenar su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y désele salida en el libro correspondiente y en el sistema justicia siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No._060

De fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

